



**Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 311-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir

**"AUTO DE ACLARACIÓN  
CAUSA Nro. 311-2023-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2023. Las 10h18.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- i.** Correo electrónico remitido el 2 de diciembre de 2023, a las 17h29 desde la dirección de correo: [belen-09@gmail.com](mailto:belen-09@gmail.com), el que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito, en una (1) foja, firmado electrónicamente por el doctor Guido Arcos Acosta.
- ii.** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-24-11-2023-EXT de 24 de noviembre de 2023.
- iii.** Memorando Nro. TCE-WO-2023-0269-M, de 7 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez sustanciador, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- iv.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1737-O de 11 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en contestación al citado Memorando Nro. TCE-WO-2023-0269-M, de 07 de diciembre de 2023.
- v.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1745-O de 11 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- vi.** Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver esta causa.



## I. ANTECEDENTES

1. Con sentencia de 29 de noviembre de 2023 a las 16h19, el Pleno de este Tribunal negó el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilfrido René Espín Lamar, en su calidad de secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35, contra el auto de archivo dictado el 8 de noviembre de 2023 a las 16h20.
2. Mediante escrito presentado electrónicamente en la Secretaría General de este Tribunal el 02 de diciembre de 2023 a las 17h29, el recurrente solicitó la aclaración de la sentencia dictada el 29 de noviembre de 2023 a las 16h19.
3. Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-24-11-2023-EXT de 24 de noviembre de 2023, mediante la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió autorizar en comisión de servicios institucionales en la ciudad de Cartagena de Indias de la República de Colombia, para participar en el Seminario: “Desinformación, Fake News, redes sociales y elecciones en América Latina”, a desarrollarse del 4 al 5 de diciembre de 2023.<sup>1</sup>
4. Memorando Nro. TCE-WO-2023-0269-M, de 7 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez sustanciador, con el que solicita al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certifique los nombres de los señores jueces que conformarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que conocerá y resolverá el recurso horizontal presentado dentro de esta causa.<sup>2</sup>
5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1737-O de 11 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en contestación al citado Memorando Nro. TCE-WO-2023-0269-M, de 07 de diciembre de 2023, con el que certifica que a la fecha el Pleno jurisdiccional que conocerá y resolverá el recurso horizontal presentado dentro de esta causa se encuentra conformado por los doctores Fernando Muñoz Benítez y Ángel Torres Maldonado, los abogados Ivonne Coloma Peralta y Richard González Dávila, y por el magíster Guillermo Ortega Caicedo.<sup>3</sup>
6. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1745-O de 11 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del

<sup>1</sup> Fojas 576 a 577.

<sup>2</sup> Fojas 578.

<sup>3</sup> Fojas 579 y vta.



Tribunal Contencioso Electoral, con el que se remitió el expediente íntegro en formato digital a los señores jueces que conforman el Pleno.<sup>4</sup>

## II. COMPETENCIA

7. El Código de la Democracia, dispone en el artículo 274 que:

*“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento”*

8. El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente:

*“La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia*

*(...) El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho”*

9. Por lo expuesto, los jueces que conformamos el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al ser quienes emitimos la sentencia en la presente causa, somos competentes para atender la solicitud de aclaración presentada por el peticionario.

## III. LEGITIMACIÓN

10. De la revisión del expediente, se puede constatar que el señor Wilfrido René Espín Lamar, en su calidad de secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35, fue parte procesal dentro de la presente causa, motivo por el cual, cuenta con legitimación activa para formular el pedido de aclaración.

## IV. OPORTUNIDAD

11. El inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

*“Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso (...)”.*

---

<sup>4</sup> Fojas 580.



12. En el expediente consta que la sentencia fue dictada por el Pleno el 29 de noviembre de 2023 y notificada a las partes procesales el mismo día; el solicitante ingresó su escrito el 02 de diciembre de 2023, por tanto, el recurso de aclaración ha sido interpuesto oportunamente.

## V. CONSIDERACIONES

13. De acuerdo a lo contemplado en el primer inciso del artículo 274 del Código de la Democracia en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando las resoluciones, autos o sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

14. De forma concordante se entiende que, los autos que pongan fin al proceso y sentencias de los jueces electorales pueden ser aclarados, cuando contienen conceptos oscuros o de difícil comprensión y pueden ser ampliados en aquellos casos en los que se ha omitido resolver alguno de los puntos controvertidos; sin embargo, en ningún caso, la aclaración o ampliación puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión.

15. En el presente caso el recurrente indica lo siguiente: *"De conformidad con el Art. 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito aclaración del **auto de archivo**"* (Énfasis añadido)

16. El recurrente, hace referencia a los párrafos 40 y 43 de la sentencia, e indica:

*"(...) solicito se dignen aclarar, el motivo del archivo: ¿Si es por no cumplir la providencia de 28 de octubre del 2023, por supuestamente con dar cumplimiento a lo ordenado en el indicado auto de sustanciación, o por no aclarar si el recurso es por los resultados numéricos o sobre la adjudicación de escaños?; ya que, el fundamento del recurso subjetivo planteado es el numeral 6, del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador." (Sic en general)*

17. El recurso de aclaración tiene por finalidad, conforme el citado artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dilucidar puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia o del auto expedido.

18. De conformidad con el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ante el planteamiento de un recurso de apelación de un auto



dictado por un juez de instancia, el Pleno del Tribunal Contencioso lo resuelve con sentencia.

19. A la sentencia se la puede definir como un acto jurídico procesal mediante el cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone medidas procesales, así como cuando resuelve el litigio puesto a su conocimiento poniendo fin al mismo.
20. La sentencia debe ser considerada en su conjunto, y no parcialmente, como pretende se lo haga el recurrente.
21. Si se analiza la sentencia en su conjunto se puede encontrar que se explican las varias incorrecciones del recurrente, tanto al presentar su escrito en relativo a lo ordenado por el juez de instancia en su momento oportuno, como al plantear su recurso de apelación.
22. Se explicó también, en el párrafo 41 de la sentencia, que el recurso de apelación no tiene por fin aclarar lo que el recurrente no hizo a su momento oportuno, ya que se refiere a adjudicación de escaños y resultados numéricos.
23. En el caso objeto de análisis, la decisión expedida por el Pleno del Tribunal es una sentencia y no un auto de archivo, como incorrectamente señala el recurrente.
24. En este contexto, se concluye que la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 311-2023-TCE es explícita, clara y concreta en sus fundamentos, en conexidad con las normas aplicables al caso, por tanto, no hay nada que aclarar.

Por lo expuesto, siendo el estado de la presente causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **resuelve:**

**PRIMERO.-** Dar por atendido el recurso horizontal de aclaración presentado por el señor Wilfrido René Espín Lamar, en su calidad de secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35, contra la sentencia dictada el 29 de noviembre de 2023 a las 16h19, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa.



**SEGUNDO.-** Disponer que una vez notificado el presente auto, y por cuanto la ley no prevé recurso adicional alguno, el secretario general de este Tribunal, sienta la razón de ejecutoria de la sentencia dictada el 29 de noviembre de 2023 a las 16h19.

**TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

**3.1.** Al recurrente, señor Wilfrido René Espín Lamar en las direcciones electrónicas: [espinlamar@gmail.com](mailto:espinlamar@gmail.com) / [ggarcosa@gmail.com](mailto:ggarcosa@gmail.com) / [belen-09@gmail.com](mailto:belen-09@gmail.com).

**3.2.** A la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en las direcciones electrónicas: [dianaflores@cne.gob.ec](mailto:dianaflores@cne.gob.ec) / [patriciacoello@cne.gob.ec](mailto:patriciacoello@cne.gob.ec).

**CUARTO.-** Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Angel Torres Maldonado, **JUEZ**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Mgtr. Richard González Dávila, **JUEZ**.

**Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2023.

  
Mgtr. David Carrillo Fierro  
**Secretario General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
JDH

